

Premios	Pesetas
90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
38.296	333.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo, tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 18 de julio de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

18098 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de Primera Categoría del concurso 31/1998, de Lotería a celebrar el día 30 de julio de 1998 y del concurso 31-2/1998, de Lotería a celebrar el día 1 de agosto de 1998.*

De acuerdo con la norma 51.1.a) de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 17 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 45, del 21), el fondo de 337.600.067 pesetas, correspondiente a premios de Primera Categoría del concurso 26/1998, celebrado el día 25 de junio de 1998, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 31/1998, que se celebrará el día 30 de julio de 1998.

Asimismo, el fondo de 696.816.462 pesetas, correspondiente a premios de Primera Categoría del concurso 28/1998 (376.721.308 pesetas), celebrado el día 9 de julio de 1998, y del concurso 28-2/1998 (320.095.154 pesetas), celebrado el día 11 de julio de 1998, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dichas categorías se acumulará al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 31-2/1998, que se celebrará el día 1 de agosto de 1998.

Madrid, 24 de julio de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

18099 *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 23 y 25 de julio de 1998, y se anuncia la fecha de la celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 23 y 25 de julio de 1998, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 23 de julio de 1998.

Combinación ganadora: 38, 42, 17, 44, 41 y 27.

Número complementario: 31.

Número del reintegro: 7.

Día 25 de julio de 1998.

Combinación ganadora: 9, 32, 19, 33, 38 y 15.

Número complementario: 2.

Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 30 de julio y 1 de agosto de 1998, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 27 de julio de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

18100 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación al recurso contencioso-administrativo número 511/1998, interpuesto por doña Pilar Gutiérrez Molina.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se ha interpuesto por doña Pilar Gutiérrez Molina, recurso contencioso-administrativo número 511/1998, contra Resolución de 3 de marzo de 1998, del Delegado del Gobierno de Andalucía, por la que se formaliza el cese como Especialista de Vigilancia A. A., por supresión del puesto de trabajo, y la posesión como Coordinador de Servicios, acordado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), mediante Resolución de 1 de diciembre de 1997.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días, a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 25 de junio de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

18101 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación al recurso contencioso-administrativo número 514/1998, interpuesto por don Alfonso Ruiz Gutiérrez.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se ha interpuesto por don Alfonso Ruiz Gutiérrez, recurso contencioso-administrativo número 514/1998, contra Resolución de 3 de marzo de 1998, del Delegado del Gobierno de Andalucía, por la que se formaliza el cese como Especialista de Vigilancia A. A., por supresión del puesto de trabajo, y la posesión como Coordinador de Servicios, acordado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), mediante Resolución de 1 de diciembre de 1997.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días, a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 25 de junio de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

18102 *RESOLUCIÓN de 23 de junio de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.957/1997, interpuesto por doña Lucía Meana del Río y doña Dolores Fernández Río.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, el recurso número 1.957/1997, interpuesto por doña Lucía Meana del Río y doña Dolores Fernández Río, contra Resolución de la Administración del Estado (Dirección del Centro Penitenciario El Dueso-Santoña), la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha dictado sentencia de 5 de marzo de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Lucía Meana del Río y doña Dolores Fernández Río, representadas y defendidas por el Letrado don Ricardo González de la Lastra, contra Circular 7/1996, de 12 de junio, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, y contra la Orden del Director del Centro Penitenciario El Dueso-Santoña, de fecha 18 de junio de 1996, por la que se convoca a las recurrentes para asistir a las Juntas de tratamiento del centro hasta nueva orden. Que debemos revocar y revocamos parcialmente dicha Orden, debiendo recaer el nombramiento de sustituto del Coordinador de Servicios Sociales en un solo trabajador social, manteniendo el régimen de sustitución de éste por un solo trabajador social; sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para la imposición.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

18103 *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3/600/1996, interpuesto por don Luis Tulleuda Roca.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional el recurso número 3/600/1996, interpuesto por don Luis Tulleuda Roca, representado por la Procuradora doña Carmen Gorbe Sánchez, contra Resolución del Director General de Administración Penitenciaria, dictada por delegación de la Secretaria de Estado de Asuntos Penitenciarios, de 1 de marzo de 1996, por la que se impuso al recurrente la sanción de tres días de suspensión de funciones, como autor de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, de 14 de abril de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el recurso interpuesto por don Luis Tulleuda Roca, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, de 1 de marzo de 1996, descrita en el primer fundamento de Derecho, debemos anular y anulamos la Resolución recurrida, por ser contraria a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.